



202610080530

Fecha Radicado: 2026-10-19 11:24:37

Bogotá D.C.

-1.0.6.4.-

ACTO ADMINISTRATIVO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE – FONDANE

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo del derecho de petición radicado bajo el número 202520037105"

Señor(a):

ENTIDAD ANONIMA

BogotáD.C.

Asunto: Declaratoria de Desistimiento Tácito y Archivo de solicitud – Petición con radicado No. 202520037105.

Respetado(a) señor(a):

La Dirección de Difusión y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, por medio del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Información y Servicio al Ciudadano y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas por el Decreto 262 de 2004 y 111 de 2022; la Resolución 239 de 2022, y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituida en lo pertinente por la Ley 1755 de 2015, la Ley 2335 de 2023, procede a resolver la petición radicada bajo el número 202520037105, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Que el día 13/11/2025, esta Entidad recibió derecho de petición, interpuesto por el señor(a) ENTIDAD ANONIMA, radicada bajo el No. 202520037105.
2. Que, una vez revisada la solicitud, se evidenció que la misma no reunía la totalidad de requisitos e información necesaria para continuar con el trámite correspondiente.



202610080530

Fecha Radicado: 2026-10-19 11:24:37

ENTIDAD ANONIMA 2 - 4

3. Que, en consecuencia, mediante oficio No. 202510090556, de 18/11/2025, se requirió a la parte peticionaria para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido de la comunicación, remitiera, la información para continuar el trámite de la solicitud so pena de decretar el desistimiento tácito.
4. Que vencido el término (1 mes) para que petionario ampliara la petición, no se recibió ninguna respuesta ni información que permitiera surtir ningún trámite adicional con respecto al requerimiento presentado. Así como tampoco se recibió solicitud de prórroga por su parte.

II. CONSIDERANDOS:

La Constitución Política establece en el artículo 23 el derecho fundamental de petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece:

*"Artículo 13. **Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, señala respecto de las peticiones incompletas y el desistimiento tácito lo siguiente:

*"Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



202610080530

Fecha Radicado: 2026-10-19 11:24:37

ENTIDAD ANONIMA 3 – 4

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

De conformidad con la norma citada, en aquellos casos en los que una autoridad identifique que una petición, que le fue presentada carece de aquellos requisitos necesarios para resolverla de fondo, debe requerir al peticionario para que en un término máximo de un mes la complemente. En caso de que la petición no sea completada, o se solicite prórroga hasta por un término igual, le corresponde a la autoridad, mediante acto administrativo motivado, el cual es susceptible de recurso de reposición, decretar el desistimiento tácito de la misma, sin perjuicio de que esta pueda presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

Que, atendiendo a la motivación anterior y dado que se superó el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, ampliar y/o complementar su petición, se considera procedente decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones,

III.RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento de la petición con radicado No. 202520037105, en consecuencia, ordenar su archivo, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar de nuevo la solicitud con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante este mismo Despacho y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



202610080530

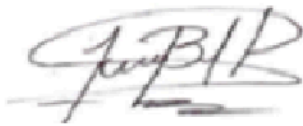
Fecha Radicado: 2026-10-19 11:24:37

ENTIDAD ANONIMA 4 - 4

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. en el mes de octubre de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FABIO BUITRAGO HOYOS
COORDINADOR

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE – FONDANE

Elaboró: EMGONZALEZC- GIT Información y Servicio al Ciudadano
Revisó: FBUITRAGOH – Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano
FERODRIGUEZG – Coordinador GIT Seguimiento y Control a las PQRS